



OSIPTEL

CONTRATO DE CONCESIÓN

RECLAMACIÓN

Nº de Reg.	68153
Folio	

SUMILLA: FORMULA RECLAMACIÓN

SEÑOR PRESIDENTE DE OSIPTEL

YONHY LESCANO ANCIETA, identificado con D.N.I. 01211014, Congresista de la República, como representante del pueblo y a nombre propio, señalando como domicilio legal el Congreso de la República y como domicilio procesal la Av. Abancay N° 251, me apersono en el proceso de renovación de Contrato de Concesión de Telefónica del Perú, a fin de expresar lo siguiente:

En fecha 22 de enero de 2003, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha publicado la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. para la renovación gradual del plazo de concesión, siendo que el 27 de febrero del presente año, OSIPTEL, ha solicitado que las entidades del "**Sector Público**" se pronuncien respecto de las obligaciones referidas al cumplimiento de las cláusulas contractuales, contraviniendo lo establecido en el contrato de concesión e imposibilitando que el sector privado formule sus observaciones, por lo formulo **RECLAMACIÓN** a fin de que se corrija dicho acto y se realice una nueva publicación que amplíe la dicha facultad a las empresas del sector privado y personas con legítimo interés; en mérito de los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- Las obligaciones a las que se refiere el artículo cuarto del contrato no están vinculadas exclusivamente con las entidades públicas, sino en su mayoría con las entidades privadas, puesto que se trata de libre competencia, no uso de posición de dominio, resguardo al secreto de telecomunicaciones, entre otros.

SEGUNDO: En el periodo 1999-2003 ha existido una serie de vulneraciones a las obligaciones contractuales, en especial contra las empresas privadas que han



Congreso de la República

buscado ingresar al mercado peruano para competir en telefonía fija local, tarjetas telefónicas, interconexión a la red de cable red y otros; hechos que son de pleno conocimiento de OSIPTEL como por ejemplo el caso de TELEANDINA S.A.A., NORTEK COMMUNICATIONS S.A.C., AT&T y TIM.

TERCERO.- Es evidente que el sector público no va presentar ningún reclamo respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales de Telefonica del Perú S.A.A, puesto que al ser el Estado parte del contrato, ambos son responsables por su cumplimiento, y es conocida la posición del gobierno Peruano, quien ha favorecido retiradamente los intereses de la Empresa Telefónica del Perú, como ha ocurrido en el caso de la "Renta Básica", el "cambio de la unidad de medición de minuto a segundo", la demora en la emisión de normas para la interoperatividad de servicios de telefonía, etc.

CUARTO.- Para que las entidades del sector público puedan presentar sus observaciones, lo tendrán que realizar conforme a las normas de representatividad del Estado, es decir mediante los representantes debidamente acreditados o por intermedio de los más altos funcionarios, previo proceso de consultas, hecho que evidentemente no se realizará por el corto del plazo otorgado; por lo que en el fondo lo que se busca es prescindir de cualquier observación o comentario respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales de parte de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., favoreciendo su pedido de renovación del contrato.

QUINTO.- VULNERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO. Conforme es de apreciarse en el procedimiento de renovación establecida en la cláusula cuarta (4.03) del contrato aprobado por D.S. 011-94.TCC, todas las "**personas con interés legítimo**" pueden formular sus observaciones y comentarios, durante el procedimiento de renovación del contrato, sin embargo OSIPTEL pretende recortar dicho derecho y solo escuchar



Congreso de la República

a las entidades del sector público, lo que evidentemente además de ser ilegal, favorece a la empresa.

POR LO EXPUESTO SOLICITO:

Se declare Nula la publicación de fecha 27 de febrero de 2003 y se realicen nuevos comunicados otorgando la facultad a empresas privadas y personas con legítimo interés para que alcancen a OSIPTEL, observaciones, comentarios y denuncias sustentadas respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula cuarta del contrato de concesión.

Lima, 27 de febrero de 2004